

EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

El contrato de formación y aprendizaje se caracteriza por ser un contrato con un triple objeto contractual:

- La prestación de un trabajo, por parte del trabajador respecto al empleador,
- La percepción de una retribución por parte del trabajador,
- El trabajador también recibe una formación de parte del empleador.

El objetivo de este tipo de contrato es ofrecer una formación teórica y práctica durante la cual los jóvenes aprenden el desempeño un oficio o puesto de trabajo. Las empresas pueden contratar con esta modalidad a los **jóvenes que no hayan terminado sus estudios o que carezcan de los títulos pertinentes.**

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO:

- a) Se podrá celebrar con **trabajadores mayores de 16 y menores de 30 años** (hasta 25 cuando la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por 100), siempre que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual **los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.**

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social.

- b) **La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres.** (por convenio colectivo se pueden establecer otras duraciones pero entre seis meses y tres años).

Si el contrato se firma por menos de tres años se puede prorrogar un máximo de 2 veces por un período mínimo de 6 meses y hasta que se alcance el máximo de 3 años de duración.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

- c) No se puede hacer un contrato para la formación a un trabajador que ya hubiese estado 3 años contratado por esta modalidad (salvo que cambie de actividad laboral), ni que ya hubiera trabajado para la empresa durante un año.
- d) El tiempo de **trabajo efectivo**, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al **75 por ciento durante el primer año y al 85 por ciento**, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo, o, en su defecto, a la jornada máxima legal. **No podrán realizar horas extraordinarias, ni trabajos nocturnos, ni trabajos a turnos.**
- e) La formación inherente al contrato podrá impartirse:
- **En la propia empresa** cuando ésta disponga de las instalaciones y personal adecuado a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional, sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de períodos de formación complementarios en los centros de la citada red.
 - En los **centros de formación autorizados** por las Administraciones educativas y/o acreditados por los Servicios Públicos de Empleo.
 - Los centros que imparten formación en **Certificados de Profesionalidad**.
 - Los centros que imparten formación en **Títulos de Formación Profesional**.
- f) **El contrato y los anexos relativos a los acuerdos para la actividad formativa** deberán **formalizarse por escrito en modelo oficial** y se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su formalización, al igual que las prórrogas del contrato y su finalización. Los contratos **no podrán celebrarse a tiempo parcial**.
- g) La **retribución** del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo. Aunque en ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- h) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato, no podrá concertarse un periodo de prueba y el periodo en que el trabajador estuvo contratado en formación **computará a efectos de su antigüedad** en la empresa.

EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN:

Las empresas podrán reintegrarse los costes de la actividad formativa del contrato mediante bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, que se calcularán de acuerdo a los módulos:

- Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 8 euros.
- Modalidad a distancia/teleformación: Los costes hora/participante serán de 5 euros.

La cuantía máxima de la bonificaciones que podrá aplicarse la empresa será la correspondiente a un número de horas equivalente al 25 % de la jornada durante el primer año y al 15 % de la misma durante el segundo y tercer año.

El pago a los centros de formación acreditados o autorizados, de titularidad privada, se realizará por la empresa que abonará mensualmente al centro el coste de la formación, pudiéndose aplicar por ello las correspondiente bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA:

- a) Las empresas pueden contratar bajo esta modalidad **a todos los trabajadores que necesiten**, sin limitación alguna.
- b) Las empresas que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo **tendrán derecho**, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, **a una reducción de las cuotas empresariales** a la seguridad social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, **del 100 por 100** si el contrato se realiza por empresas cuya **plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por 100**, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una **plantilla igual o superior a esa cifra**.
- c) Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, **se reducirá el 100 por 100 de las cuotas de los trabajadores a la seguridad social** durante toda la vigencia del contrato incluida la prórroga (cubre el desempleo).

- d) Las empresas que **transformen en contratos indefinidos** los contratos para la formación y el aprendizaje a la finalización de su duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a **una reducción en la cuota empresarial** a la seguridad social de **1.500 euros/año, durante tres años**. En el caso de **mujeres**, dicha reducción será de **1.800 euros/año**.